



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**DECRETO No. 389**

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

**D E C R E T A:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ARMENTA, DISTRITO DE JAMILTEPEC, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.**

**TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 1.-** En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santo Domingo Armenta, Jamiltepec Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>CONCEPTO</b>	<b>INGRESO ESTIMADO</b>
<b>TOTAL</b>	<b><u>\$ 8'920,457.83</u></b>
<b><u>INGRESOS FISCALES</u></b>	<b>\$ 51,483.00</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>14,324.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	3,300.00
Diversiones y espectáculos públicos	3,300.00
Impuestos sobre el patrimonio	11,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Predial	11,000.00
<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>12.00</b>
Traslación de dominio	12.00
<b>Accesorios</b>	<b>12.00</b>
Gastos de ejecución	12.00
<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>1,000.00</b>
<b>Contribución de mejoras por obras públicas</b>	<b>1,000.00</b>
Saneamiento	1,000.00
<b>DERECHOS</b>	<b>2,585.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>2,585.00</b>
Mercados	1,485.00
Rastro	1,100.00
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>25,850.00</b>
Alumbrado público	13,200.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	1,540.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	1,100.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	1,210.00
Permisos para anuncios y publicidad	550.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	7,750.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación	500.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>12.00</b>
<b>Productos de capital</b>	<b>12.00</b>
Derivado de bienes muebles e intangibles	
Enajenación de bienes muebles e intangibles	12.00
	<b>7,712.00</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### APROVECHAMIENTOS

<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>7,709.00</b>
Multas	7,700.00
Administrativas impuestas por el municipio	7,700.00
Indemnizaciones por daños a patrimonio municipal	3.00
Reintegros	3.00
Participaciones derivadas de la aplicación de leyes	1.00
Aprovechamientos por participaciones y cooperaciones	2.00
<b>Otros aprovechamientos</b>	<b>3.00</b>
Donativos	3.00

### **PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS** **\$ 8'868,974.83**

#### **PARTICIPACIONES** **2'965,152.00**

Fondo municipal de participaciones	1'946,399.00
Fondo de fomento municipal	876,341.00
Fondo municipal de compensaciones	47,136.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	95,276.00

#### **APORTACIONES** **5'903,819.83**

Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	4'366,536.33
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	1'537,283.50

#### **CONVENIOS** **3.00**

##### **Convenios federales** **3.00**

Convenios federales	1.00
Programas federales	1.00

#### **INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS** **1.00**

Endeudamiento interno	1.00
Empréstitos	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 2.-** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
<b>TOTAL</b>			<b><u>\$8'920,457.83</u></b>
<b><u>INGRESOS FISCALES</u></b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$ 51,483.00</b>
<b>IMPUESTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>14,324.00</b>
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>3,300.00</b>
Diversiones y espectáculos públicos	Recursos Fiscales	Corrientes	3,300.00
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>11,000.00</b>
Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	11,000.00
<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>12.00</b>
Traslación de dominio	Recursos Fiscales	Corrientes	12.00
<b>Accesorios</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>12.00</b>
Gastos de ejecución	Recursos Fiscales	Corrientes	12.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>1,000.00</b>
<b>Contribución de mejoras por obras públicas</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>1,000.00</b>
Saneamiento	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
<b>DERECHOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>28,435.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>2,585.00</b>
Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	1,485.00
Rastro	Recursos Fiscales	Corrientes	1,100.00
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>25,850.00</b>
Alumbrado público	Recursos Fiscales	Corrientes	13,200.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1,540.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	1,100.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	Recursos Fiscales	Corrientes	1,210.00
Permisos para anuncios y publicidad	Recursos Fiscales	Corrientes	550.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	7,750.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
<b>PRODUCTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>12.00</b>
<b>Productos de capital</b>	Recursos Fiscales	De Capital	<b>12.00</b>
Derivado de bienes muebles e intangibles	Recursos Fiscales	De Capital	12.00
Enajenación de bienes muebles e intangibles	Recursos Fiscales	De Capital	12.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>7,712.00</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>7,709.00</b>
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	7,700.00
Administrativas impuestas por el municipio	Recursos Fiscales	Corrientes	7,700.00
Indemnizaciones por daños a patrimonio municipal	Recursos Fiscales	Corrientes	3.00
Reintegros	Recursos Fiscales	Corrientes	3.00
Participaciones derivadas de la aplicación de leyes	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Aprovechamientos por participaciones y cooperaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00
<b>Otros aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>3.00</b>
Donativos	Recursos Fiscales	Corrientes	3.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

<b><u>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</u></b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>8'868,974.83</b>
<b>PARTICIPACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	2'965,152.00
Fondo municipal de participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1'946,399.00
Fondo de fomento municipal	Recursos Federales	Corrientes	876,341.00
Fondo municipal de compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	47,136.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	Recursos Federales	Corrientes	95,276.00
<b>APORTACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	5'903,819.83
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	Recursos Federales	Corrientes	4'366,536.33
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	1'537,283.50
<b>CONVENIOS</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>3.00</b>
<b>Convenios federales</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>3.00</b>
Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
<b>Ingresos derivados de financiamientos</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>1.00</b>
<b>Endeudamiento interno</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>1.00</b>
Empréstitos	Recursos Federales	Corrientes	1.00

**Artículo 3.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.**

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembr e	Octubre	Noviembr e	Diciembre
<b>TOTAL</b>	<b>\$8'920,467.8</b>	<b>\$</b>											
	3	743,371.4	743,371.4	743,371.4	743,371.4	743,371.4	743,371.4	743,371.4	743,371.4	743,371.4	743,371.4	743,371.4	743,371.4
		9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9
<b>IMPUESTOS</b>	<b>\$ 14,324.00</b>	<b>\$ 1,193.67</b>											
Impuestos sobre los ingresos	\$ 3,300.00	\$ 275.00	\$ 275.00	\$ 275.00	\$ 275.00	\$ 275.00	\$ 275.00	\$ 275.00	\$ 275.00	\$ 275.00	\$ 275.00	\$ 275.00	\$ 275.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 11,000.00	\$ 916.67	\$ 916.67	\$ 916.67	\$ 916.67	\$ 916.67	\$ 916.67	\$ 916.67	\$ 916.67	\$ 916.67	\$ 916.67	\$ 916.67	\$ 916.67
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 12.00	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 1.00
Accesorios	\$ 12.00	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 1.00
<b>CONTRIBUCION ES DE MEJORAS</b>	<b>\$ 1,000.00</b>	<b>\$ 83.34</b>											
Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 1,000.00	\$ 83.34	\$ 83.34	\$ 83.34	\$ 83.34	\$ 83.34	\$ 83.34	\$ 83.34	\$ 83.34	\$ 83.34	\$ 83.34	\$ 83.34	\$ 83.34
<b>DERECHOS</b>	<b>\$ 28,435.00</b>	<b>\$ 2,369.58</b>											
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 2,585.00	\$ 215.42	\$ 215.42	\$ 215.42	\$ 215.42	\$ 215.42	\$ 215.42	\$ 215.42	\$ 215.42	\$ 215.42	\$ 215.42	\$ 215.42	\$ 215.42
Derechos por prestación de servicios	\$ 25,850.00	\$ 2,154.17	\$ 2,154.17	\$ 2,154.17	\$ 2,154.17	\$ 2,154.17	\$ 2,154.17	\$ 2,154.17	\$ 2,154.17	\$ 2,154.17	\$ 2,154.17	\$ 2,154.17	\$ 2,154.17
<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$ 12.00</b>	<b>\$ 1.00</b>											
Capital	\$ 12.00	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

APROVECHAMI	\$ 7,712.00	\$ 642.67	\$ 642.67	\$ 642.67	\$ 642.67	\$ 642.67	\$ 642.67	\$ 642.67	\$ 642.67	\$ 642.67	\$ 642.67	\$ 642.67	\$ 642.67
ENTOS													
Tipo Corriente	\$ 7,700.00	\$ 641.67	\$ 641.67	\$ 641.67	\$ 641.67	\$ 641.67	\$ 641.67	\$ 641.67	\$ 641.67	\$ 641.67	\$ 641.67	\$ 641.67	\$ 641.67
Otros	\$ 12.00	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 1.00
PARTICIPACION	\$8'868,974.8	\$739,081.	\$739,081.	\$739,081.	\$739,081.	\$739,081.	\$739,081.	\$739,081.	\$739,081.	\$739,081.	\$739,081.	\$739,081.	\$739,081.
ES Y	3	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24
APORTACIONES													
Participaciones	\$2'965,152.0	\$247,096.	\$247,096.	\$247,096.	\$247,096.	\$247,096.	\$247,096.	\$247,096.	\$247,096.	\$247,096.	\$247,096.	\$247,096.	\$247,096.
	0	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00
Aportaciones	\$5'903,819.8	\$491,984.	\$491,984.	\$491,984.	\$491,984.	\$491,984.	\$491,984.	\$491,984.	\$491,984.	\$491,984.	\$491,984.	\$491,984.	\$491,984.
	3	99	99	99	99	99	99	99	99	99	99	99	99
Convenios	\$ 3.00	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**Apartado Único. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.**

**ARTÍCULO 4.-** Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 5.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**ARTÍCULO 6.-** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

**ARTÍCULO 7.-** Este impuesto se causará y pagará conforme a la cuota que a continuación se indica:

- 1) Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego \$ 30.00 metro lineal.

**ARTÍCULO 8.-** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

**ARTÍCULO 9.-** Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- I. Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:
  - a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
  - b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
  - c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
  - d) Hora señalada para que inicie el evento.
  - e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

- II. Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:
  - a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
  - b) Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
  - c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- d) Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 10.-** Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 <sup>Ñ</sup>, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 11.-** Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

### **CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

#### **Apartado Único. Del Impuesto Predial.**

**ARTÍCULO 12.-** Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 13.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 14.-** La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo.

#### **BASES MÍNIMAS**

Base Mínima Suelo Urbano	2 SMVG
Base Mínima Suelo Rústico	1 SMVG

**ARTÍCULO 15.-** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 16.-** En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**ARTÍCULO 17.-** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

### **CAPÍTULO TERCERO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

#### **Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.**

**ARTÍCULO 18.-** Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 19.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

**ARTÍCULO 20.-** La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

**ARTÍCULO 21.-** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**ARTÍCULO 22.-** Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

### **CAPÍTULO CUARTO ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 23.-** El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

**ARTÍCULO 24.-** El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual. (No mayor a la publicada por el Banco de México).

**ARTÍCULO 25.-** La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 26.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

### **TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

##### **Apartado Único. Saneamiento.**

**ARTÍCULO 27.-** Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**ARTÍCULO 28.-** Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

**ARTÍCULO 29.-** Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

### **TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Apartado A. Mercados.

**ARTÍCULO 30.-** Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados contruidos.	\$ 60.00 por m2	Anual
II. Puestos semifijos en mercados contruidos.	\$ 50.00	Por Evento
III. Casetas o puestos ubicados en la vía pública.	\$60.00por m2	Anual
IV. Vendedores ambulantes o esporádicos.	\$ 50.00	Por Evento
V. Por uso de piso para descarga y distribución.	\$ 50,000.00	Anual

#### Apartado B. Rastro.

**ARTÍCULO 31.-** Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Matanza de:		



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

a) Ganado Porcino por cabeza.	\$40.00	<b>Por Evento</b>
b) Ganado Bovino por cabeza.	\$ 50.00	<b>Por Evento</b>
c) Ganado Lanar o Cabrío por cabeza.	\$ 40.00	<b>Por Evento</b>
VI. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre.	\$ 100.00	<b>Por Evento</b>

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Apartado A. Alumbrado Público.**

**ARTÍCULO 32.-** Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Apartado B. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.**

**ARTÍCULO 33.-** Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales.	\$ 20.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

- II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal. \$ 50.00

**ARTÍCULO 34.-** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**Apartado C. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.**

**ARTÍCULO 35.-** La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
<b>Comercial :</b>			
Misceláneas	\$ 100.00	\$ 300.00	Anual
Veterinaria	\$ 100.00	\$ 300.00	Anual
Papelerías	\$ 100.00	\$ 300.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

Tortillerías	\$ 100.00	\$ 300.00	Anual
Abarrotes	\$ 80.00	\$ 200.00	Anual
<b>Servicios:</b>			
Ciber Internet	\$ 100.00	\$ 300.00	Anual
Consultorio Medico	\$ 100.00	\$ 300.00	Anual
Estética Unisex	\$ 100.00	\$ 300.00	Anual

**ARTÍCULO 36.-** Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

**ARTÍCULO 37.-** Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

**Apartado D. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.**

**ARTÍCULO 38.-** La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados.	\$ 1,210.00	Anual
II. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos.	\$ 1,210.00	Anual
III. Por venta en ferias regional y eventos	\$ 600.00	Por Evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Apartado E. Permisos para Anuncios y Publicidad.**

**ARTÍCULO 39.-** La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTOS	CUOTA	
	PERMISO	REFRENDO
I. De pared, adosados o azoteas:		
a. Pintados.	<u>\$150.00</u>	<u>Por Evento</u>

**Apartado F. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.**

**ARTÍCULO 40.-** El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	<u>\$ 25.00</u>	<u>Mensual</u>

**Apartado G. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).**

**ARTÍCULO 41.-** Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	<u>\$ 500.00</u>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 42.-** Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**ARTÍCULO 43.-** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

### **TÍTULO QUINTO PRODUCTOS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS DE CAPITAL**

##### **Apartado A. Derivado de Bienes Muebles (Enajenación).**

**ARTÍCULO 44.-** Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 126 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

### **TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS**

#### **CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**ARTÍCULO 45.-** El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a. Multas.
- b. Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal.
- c. Reintegros.
- d. Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Apartado A. Multas.**

**ARTÍCULO 46.-** El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública.	\$ 200.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso.	\$ 200.00
III. Grafiti (precisar que se trata de Grafiti en bienes del Municipio).	\$ 200.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	\$ 150.00
V. Tirar basura en la vía pública.	\$ 200.00

**ARTÍCULO 47.-** El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Apartado B. Indemnizaciones por Daños a Patrimonio Municipal y Reintegros.**

**ARTÍCULO 48.-** Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **Apartado C. Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes.**

**ARTÍCULO 49.-** Se consideran aprovechamientos las donaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio, las cuales son admitidas a beneficio de inventario.

### **Apartado D. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones.**

**ARTÍCULO 50.-** Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

## **CAPÍTULO SEGUNDO OTROS APROVECHAMIENTOS**

### **Apartado Único. Donativos.**

**ARTÍCULO 51.-** Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

## **TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 52.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES**

**ARTÍCULO 53.-** Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### **CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS**

**ARTÍCULO 54.-** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

### **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 55.-** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

**ARTÍCULO 56.-** Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

**ARTÍCULO 57.-** Las obligaciones de garantía o pago causante de Deuda Pública u otros pasivos a que se refiere el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

Gubernamental, se sujetarán, la primera de ellas, a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, y tratándose de otros pasivos de cualquier naturaleza, lo definirá el Municipio atendiendo a sus fuentes de financiamiento y destino de los recursos; para el caso de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, se estará a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

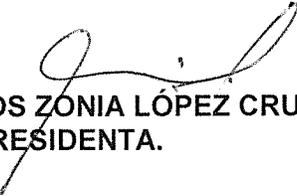


GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

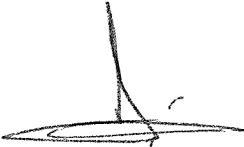
DECRETO No. 389

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

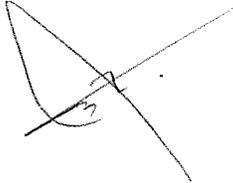
DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 16 de enero de 2014.



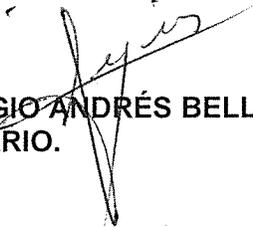
DIP. REMEDIOS ZONIA LÓPEZ CRUZ  
PRESIDENTA.



DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGÓN  
SECRETARIO.



DIP. RAFAEL ARMANDO ARELLANES CABALLERO  
SECRETARIO.



DIP. SERGIO ANDRÉS BELLO GUERRA.  
SECRETARIO.